



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

Sesión:	Vigésima Ordinaria
Fecha:	Martes 25 de Octubre de 2011
Hora:	11:00 a.m.
Lugar:	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Lic. Mtro. Alejandro Ramos Flores.
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción VI, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2, 13, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Juan Manuel Álvarez González.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción VI, 10, fracción VI, y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2, 5, 12 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.
En términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700137511
2. FOLIO INFOMEX 0001700143911
3. FOLIO INFOMEX 0001700152911
4. FOLIO INFOMEX 0001700157911
5. FOLIO INFOMEX 0001700158611
6. FOLIO INFOMEX 0001700159011
7. FOLIO INFOMEX 0001700161311
8. FOLIO INFOMEX 0001700163011
9. FOLIO INFOMEX 0001700163311
10. FOLIO INFOMEX 0001700165211
11. FOLIO INFOMEX 0001700170311
12. FOLIO INFOMEX 0001700175911
13. FOLIO INFOMEX 0001700176211
14. FOLIO INFOMEX 0001700177511
15. FOLIO INFOMEX 0001700178511
16. FOLIO INFOMEX 0001700181011
17. FOLIO INFOMEX 0001700183611

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1. FOLIO INFOMEX 0001700156011
2. FOLIO INFOMEX 0001700173311
3. FOLIO INFOMEX 0001700170411
4. FOLIO INFOMEX 0001700178811

C. Seguimiento de solicitudes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700125111
2. FOLIO INFOMEX 0001700125811
3. FOLIO INFOMEX 0001700126111

29



D. Recursos de Revisión.

- 1. FOLIO INFOMEX 0001700144210
- 2. FOLIO INFOMEX 0001700144310
- 3. FOLIO INFOMEX 0001700100211

E. Alegatos.

- 1. FOLIO INFOMEX 0001700135711

F. Cumplimientos de Resolución.

G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

- 1 FOLIO INFOMEX 001700168211
- 2 FOLIO INFOMEX 001700168311
- 3 FOLIO INFOMEX 001700168411
- 4 FOLIO INFOMEX 001700168811
- 5 FOLIO INFOMEX 001700168911
- 6 FOLIO INFOMEX 001700169011
- 7 FOLIO INFOMEX 001700169111
- 8 FOLIO INFOMEX 001700169211
- 9 FOLIO INFOMEX 001700169311
- 10 FOLIO INFOMEX 001700169411
- 11 FOLIO INFOMEX 001700169511
- 12 FOLIO INFOMEX 001700169611
- 13 FOLIO INFOMEX 001700169811
- 14 FOLIO INFOMEX 001700169911
- 15 FOLIO INFOMEX 001700170011
- 16 FOLIO INFOMEX 001700170111
- 17 FOLIO INFOMEX 001700170311
- 18 FOLIO INFOMEX 001700170411
- 19 FOLIO INFOMEX 001700170511
- 20 FOLIO INFOMEX 001700170611
- 21 FOLIO INFOMEX 001700170711
- 22 FOLIO INFOMEX 001700171011
- 23 FOLIO INFOMEX 001700171111
- 24 FOLIO INFOMEX 001700171211
- 25 FOLIO INFOMEX 001700171511
- 26 FOLIO INFOMEX 001700171611



27FOLIO INFOMEX	001700171711
28FOLIO INFOMEX	001700171911
29FOLIO INFOMEX	001700173211
30FOLIO INFOMEX	001700173311
31FOLIO INFOMEX	001700173811
32FOLIO INFOMEX	001700174911
33FOLIO INFOMEX	001700175711
34FOLIO INFOMEX	001700172911
35FOLIO INFOMEX	001700173011
36FOLIO INFOMEX	001700173111
37FOLIO INFOMEX	001700175611
38FOLIO INFOMEX	001700174611
39FOLIO INFOMEX	001700174711
40FOLIO INFOMEX	001700174811
41FOLIO INFOMEX	001700175011
42FOLIO INFOMEX	001700175111
43FOLIO INFOMEX	001700175511
44FOLIO INFOMEX	001700176111
45FOLIO INFOMEX	001700176311
46FOLIO INFOMEX	001700176411
47FOLIO INFOMEX	001700176411

H. Asuntos diversos.

Acuerdos

I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.

II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700137511

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los Artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 Fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a través de la Delegación Estatal en Sinaloa.

96



A.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700143911

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700152911

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia que manifiesta la Coordinación de Planeación Desarrollo, e Innovación Institucional en lo relativo a que no posee información que permita identificar los penales a los cuales se consignan los probables; así como no se cuenta con la cantidad de procesadas.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que bajo el principio de máxima publicidad se proporcione la cantidad de probables detenidos en la Delegación Jalisco, en el periodo de enero-agosto del año 2011, así como la cantidad de probables consignados.

A.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700157911

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento; determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por las Delegaciones Estatales Michoacán y Guerrero, así como la de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

Así mismo se modifica la clasificación de la RESERVA expresada por las delegaciones Michoacán y Delegación Guerrero por lo que hace a: "...listado con el nombre de las personas detenidas en el último año (2010) y lo que resta del año actual 2011", en el sentido de que dicha clasificación es con fundamento en el artículo 14 fracciones I y III en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

A.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700158611

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Dirección General de Normatividad, en el sentido de no contar con la información como la solicita el peticionario.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

A.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700159011

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia que manifestó la Coordinación de Planeación Desarrollo e Innovación Institucional y la Delegación Estatal en San Luis Potosí.

A.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700161311

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento determinó: confirmar la declaración de inexistencia que manifestó la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

Se instruye a la unidad de enlace oriente, a las PGJ y a la PROFECO.

A.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700163011

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

A.9. En relación a la solicitud con número de folio 0001700163311

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento; determinó: confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

Así como se confirma la clasificación de la reserva que hacen la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo conforme a lo establecido en los artículos 14 fracción I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

A.10. En relación a la solicitud con número de folio 0001700165211

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de Inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, a



través del Centro de Evaluación y Confianza, toda vez que en sus archivos no se encuentra la información.

A.11. En relación a la solicitud con número de folio 0001700170311

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la manifestación de inexistencia hecha por la Agencia Federal de Investigación, en el sentido de no contar con documento que contenga información respecto a la capacidad con la que cuenta el Centro Federal de Arraigo.

A.12. En relación a la solicitud con número de folio 0001700175911

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Agencia Federal de Investigación, e instruye a la Unidad de Enlace oriente a la Secretaría de la Defensa Nacional.

A.13. En relación a la solicitud con número de folio 0001700176211

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: se confirma la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, así como por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, respecto del número de demandas y sujetos consignados por los homicidios cometidos contra mujeres.

Así como confirmar la clasificación de inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.14. En relación a la solicitud con número de folio 0001700177511

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica, por lo que hace a las extradiciones realizadas por el Gobierno mexicano en el periodo del 01 de enero de 1976 al 31 de diciembre de 1987.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

A.15. En relación a la solicitud con número de folio 0001700178511

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia que manifiesta la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

A.16. En relación a la solicitud con número de folio 0001700181011

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo así como la de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.17. En relación a la solicitud con número de folio 0001700183611

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, a través de la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas en el sentido de que no existe un procedimiento para designar al Titular del Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y de manera estructural por el momento no cuenta con AMPF.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

B.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700156011

El Comité de Información de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III de su Reglamento, determinó: confirmar la clasificación de reserva de la información manifestada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, por lo que respecta a "...CONTRATO NUMERO PGR/AD/CN/ADQ/074/2009 ...", a partir del día 19 de octubre de 2011, por un periodo de nueve años, con fundamento en el artículo 13 fracción V de la LFTAIPG y 70 fracción III de su Reglamento.

B.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700170411



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 13, fracción IV y 14, fracción I, y 70 fracción III de su Reglamento, lineamiento vigésimo tercero, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determinó: confirmar la clasificación de reserva manifestada por la Agencia Federal de Investigación, en relación a la plantilla del personal con el que cuentan el Centro de Arraigo.

B.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700173311

El Comité de Información de conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción III de su Reglamento, determinó: confirmar la clasificación de reserva de la información manifestada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, por lo que respecta a "NOMBRES DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL POR ESPECIALIDAD", con fundamento en el artículo 13 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Criterio 0006/09 del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que: "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada, y se autorizan las versiones públicas de los documentos puestos a disposición por dicha unidad administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Se instruye a la Unidad de Enlace para que, previo pago de los derechos correspondientes se haga entrega de la información puesta a disposición, a favor del peticionario.

B.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700178811

El Comité de Información conforme a lo establecido por los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III del Reglamento, determinó que:

Esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

"13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I a IV ...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas;..."

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

"Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculcado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva."

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

Daño Presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones



practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentre relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

C. Seguimiento de Solicitudes.

C.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700125111

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los Artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 Fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información a nivel de desagregación solicitada por el peticionario, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que haga entrega al peticionario de la información estadística enviada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

C.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700125811

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los Artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 Fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información a nivel de desagregación solicitada por el peticionario, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

Oriéntese al peticionario para que dirija su Solicitud de Acceso a la Información a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y/o Procuraduría General de Justicia

94



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

del Distrito Federal a efecto de complementar la información requerida. Asimismo se instruye a la Unidad de Enlace para que haga entrega al peticionario de la información estadística enviada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

C.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700126111

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los Artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 Fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información a nivel de desagregación solicitada por el peticionario, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

Oriéntese al peticionario para que dirija su Solicitud de Acceso a la Información a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y/o Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a efecto de complementar la información requerida. Asimismo se instruye a la Unidad de Enlace para que haga entrega al peticionario de la información estadística enviada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

D. Recursos de Revisión.

D.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700144210

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo a través de la Coordinación General de Delegaciones, en el sentido de no encontrar información correspondiente a los años 1994 a diciembre del 2000, asimismo, se confirma la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional toda vez que no cuenta con variable de denuncias, cuantas averiguaciones previas en archivo y cuantas continúan sin determinarse, asimismo no cuenta con información anterior al 2006.

D.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700144310

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo a través de la Coordinación General de Delegaciones, en el sentido de no



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

encontrar información correspondiente a los años 1994 a diciembre del 2000, asimismo, se confirma la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional toda vez que no cuenta con variable de denuncias, cuantas averiguaciones previas en archivo y cuantas continúan sin determinarse, asimismo no cuenta con información anterior al 2006.

D.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700100211

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia manifestada por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales y de la Subprocuraduría de de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo a través de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas en razón de no contar con la información solicitada.

E. Alegatos

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 88 de su Reglamento, determinó autorizar la notificación de alegatos de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

001700168211

F. Cumplimiento de resoluciones.

G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

001700168211	001700169911	001700171711
001700168311	001700170011	001700171911
001700168411	001700170111	001700173211
001700168811	001700170311	001700173311
001700168911	001700170411	001700173811
001700169011	001700170511	001700174911
001700169111	001700170611	001700175711
001700169211	001700170711	001700172911
001700169311	001700171011	001700173011
001700169411	001700171111	001700173111
001700169511	001700171211	001700175611
001700169611	001700171511	001700174611
001700169811	001700171611	001700174711



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

**001700174811
001700175011
001700175111**

**001700175511
001700176111
001700176311**

**001700176411
001700176411**

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

H. Asuntos Diversos.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Vigésima Sesión Ordinaria de 2011, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta misma que se elabora por triplicado. Firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.

Integrantes.

Mtro. Alejandro Ramos Flores.

Subprocurador Jurídico y Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

Lic. Juan Manuel Álvarez González.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

